



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 025

A las siete 07:00 A.M., de hoy 24 de Marzo 2021, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término del Recurso de Reposición de fecha de 08 de Marzo de 2021.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MG /002-2002-00595

RV: RECURSO DE REPOSICION CONTROL DE LEGALIDAD RDO. 2 0 0 2 / 0 0 0 5 9 5

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 08/03/2021 15:15

📎 1 archivos adjuntos (173 KB)

RECURSO DE REPOSICION CONTROL DE LEGALIDAD - Ma E OCAMPO MARZO 8 2021.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 8 de marzo de 2021 14:49

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION CONTROL DE LEGALIDAD RDO. 2 0 0 2 / 0 0 0 5 9 5

De: Sary Ortiz <sary0822@hotmail.com>

Enviado: lunes, 8 de marzo de 2021 11:28

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejecalli@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION CONTROL DE LEGALIDAD RDO. 2 0 0 2 / 0 0 0 5 9 5

Atento saludo. Adjunto RECURSO DE REPOSICION CONTROL DE LEGALIDAD.

Favor confirmar recibo. Gracias.

SARA E. ORTIZ HERNANDEZ

C.C. No.31.855.137

T. P. No.83.899 del C. S. J.

Sara Esperanza Ortiz Hernández
Abogada Civil y de Familia
Universidad Central del Valle del Cauca
Tuluá.

SEÑORA:
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: MARIA EUGENIA OCAMPO, INVERSIONES
Y NEGOCIOS OCAMPO E HIJOS S. En C. Y
OTROS.
RAD: 2002/000595

En mi calidad de apoderada de la Señora **MARIA EUGENIA OCAMPO**, dentro del asunto de la referencia, teniendo en cuenta que el despacho a su digno cargo ha proferido el Auto # 133 del 09 de febrero de 2.021, decretando el remate del bien afectado al proceso, con el debido y acostumbrado respeto a usted manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** frente a esa determinación con la finalidad de que se realice el debido **CONTROL DE LEGALIDAD** y de esta manera no causar a mi patrocinada un perjuicio irremediable y llevar a la Administración de Justicia a responder por los daños y perjuicios derivados de la no aplicación debida de la Ley 546 de 1.999, como tantas veces se ha predicado no sólo en este asunto sino ante todos los operadores judiciales del país, generando con esto actuaciones ante los entes de Control y la H. Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional otorgando la razón a los **"deudores de vivienda"**

He resaltado con intención, deudores de vivienda, por cuanto esa situación, es el eje central no sólo de lo que se solicita en el presente escrito, sino el fundamento de la nulidad de todo el proceso que nos ocupa, de esta manera, nuestro ordenamiento procesal vigente, en el artículo 132¹ dentro del capítulo de

¹ Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Sara Esperanza Ortiz Hernández
Abogada Civil y de Familia
Universidad Central del Valle del Cauca
Tuluá.

nulidades procesales, **obliga** al Despacho **“a realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso”**.

En este orden de ideas, tenemos como consecuencia, de la inexistencia o desconocimiento de la Ley, la violación al Debido Proceso, aspecto que genera de manera inevitable la nulidad² de todo el proceso que nos ocupa, ya que al ser el crédito de vivienda por determinación de las partes, al haberse realizado la reliquidación y determinado el alivio, aspecto financiero que era y es ajeno a un crédito de libre inversión como fue el otorgado inicialmente a la **Sociedad INVERSIONES Y NEGOCIOS OCAMPO E HIJOS S. En C.**, mutó a un crédito de vivienda de conformidad con el otrosí, allegado por la entidad demandante como documento cierto y veraz anexo al pagaré, y no sólo lo anterior se ha de tener en cuenta, sino los hechos de la demanda que constituyen plena prueba de la naturaleza del crédito que en este asunto se ha liquidado y cobrado.

Siendo totalmente clara la naturaleza de la obligación a cargo de mi patrocinada y cobrada en este asunto por el Banco demandante, es igualmente claro que dicha obligación “por mandato legal y Constitucional” ha de ser reestructurada, de tal manera, que al no realizar el Despacho el debido control de legalidad, no sólo desconoce el Debido Proceso sino que hace caso omiso del numeral 3 del Artículo 133 del C. G. del Proceso, al continuar el proceso cuando existe una causal legal de interrupción como es la falta de reestructuración de la obligación por la cual se pretende rematar el inmueble a cargo de mi patrocinada.

Es oportuno manifestar al Despacho que la irregularidad planteada y existente en el proceso, no es ni puede ser saneable. Por cuanto como lo ha dicho tanto la Corte Suprema de Justicia como la Corte Constitucional, estamos frente a una “obligación inejecutable”, razón por la cual es ilegal el ejercicio de la acción cambiaria derivada de la base del recaudo, aspecto que ha de ser estudiado al ser realizado el debido CONTROL DE LEGALIDAD solicitado.

² Artículo 133. Causales de nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

Sara Esperanza Ortiz Hernández
Abogada Civil y de Familia
Universidad Central del Valle del Cauca
Tuluá.

Señora Juez, al realizar usted el CONTROL DE LEGALIDAD se encuentra amparada por nuestro ordenamiento Constitucional y en desarrollo del mismo tenga en cuenta:

Artículo 7o. C.G. del P.: Legalidad: Los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley. Deberán tener en cuenta, además, la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina. Cuando el juez se aparte de la doctrina probable, estará obligado a exponer clara y razonadamente los fundamentos jurídicos que justifican su decisión. De la misma manera procederá cuando cambie de criterio en relación con sus decisiones en casos análogos. El proceso deberá adelantarse en la forma establecida en la ley.

Hago referencia a la norma anterior, ya que el imperio de la Ley sustancial, no puede ser desconocido por la norma procesal y en este caso se desconoce la Ley de vivienda, sus sentencias de Constitucionalidad y de igual manera nuestro ordenamiento comercial ya que para la existencia de un proceso ejecutivo con un título valor es exigencia que contenga una obligación, clara, expresa y exigible, característica de la que adolece la base del recaudo.

Artículo 14. Debido proceso
El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Hago hincapié Señora Juez, de manera concreta y reiterada en la base del recaudo, ya que la parte demandante es totalmente consiente de sus actuaciones y sin embargo persiste en desconocer la Ley de vivienda a pesar de haber aplicado el alivio al crédito que se cobra, ello se encuentra demostrado en el proceso, y el operador judicial al generar el auto de mandamiento de pago en el año 2002 desconoció todo el Debido Proceso de tal manera que es ahora, cuando en desarrollo del Control de Legalidad que usted, aplicando las normas que se lo permiten y

*Sara Esperanza Ortiz Hernández
Abogada Civil y de Familia
Universidad Central del Valle del Cauca
Tuluá.*

nuestra Constitución, puede remediar de manera inmediata la violación o desconocimiento del Debido Proceso.

Sírvase Señora Juez, proceder de conformidad,



SARA ESPERANZA ORTIZ HERNANDEZ
C.C. No. 31.855.137 de Cali.
T.P. No. 83.899 del C.S. de la Judicatura.